



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00275  
RADICADO N° 2016-00269-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por JOSÉ LUBIEL VILLADA BEDOYA en contra de JOSÉ LIBANIEL LÓPEZ MORALES, es procedente la modificación del crédito presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Concluido el término del traslado establecido en el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin que se haya presentado objeción a la liquidación del crédito por parte del ejecutado, es procedente efectuar la modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante obrante a folios 159-165 como pasa a explicarse.

Analizado el trámite de ejecución, se aprecia que en el proveído del día 4 de diciembre de 2017, explicó lo concerniente a las fechas en las cuales se debe liquidar la sanción contemplada en el artículo 65 del C.S.T., dado el abono efectuado por el ejecutado para el pago de prestaciones sociales por valor de \$2.155.462,24 el día 8 de noviembre de 2017 (fl. 193), indicando allí que la moratoria se causará hasta el día en que se realizó la consignación, luego, efectuados los cálculos pertinentes, ésta asciende a la suma de \$ 38.194.278, causada entre el día 4 de enero de 2009 hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia en el proceso ordinario, valga decir, el 22 de mayo de 2015, y entre el día 30 de mayo de 2015, hasta el 8 de noviembre de 2017, la suma de \$16.563 por cada día de retardo, que asciende a \$14.558.877, quedando un total por este rubro de \$52.753.155.

En cuanto a las agencias en derecho enunciadas en el memorial de liquidación del crédito, debe indicarse que las que corresponden al proceso ejecutivo son por valor de \$1.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,  
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00079 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 12 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ